



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 18 de agosto de 2017

N° 28346

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 102
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 109
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

QUE ADOPTA LA NORMA ZOOSANITARIA ACUÍCOLA, CONTENIDO EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN NO. 117-2004 DEL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (COMIECO), QUE APRUEBA EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA. ACUERDOS EN MATERIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 243
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

POR EL CUAL SE NOMBRA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 171
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 324 DE 8 DE JUNIO DE 2015 QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1.

Decreto Ejecutivo N° 172
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

QUE NOMBRA AL NOTARIO PÚBLICO PRIMER SUPLENTE DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 107
(De lunes 14 de agosto de 2017)

POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 364
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 509 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 588 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016.

Decreto Ejecutivo N° 365
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

QUE REGLAMENTA LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA ÁGUILA EN EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Ejecutivo N° 366
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 716 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 56
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES DEL SECTOR SECUNDARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 80
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 34 DE 2 DE MAYO DE 2017, EN EL SENTIDO DE CONSIGNAR QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO NORIEGA RODRÍGUEZ ES 8-396-280, Y NO 8-386-280.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 035-AG-2017
(De viernes 11 de agosto de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA HABILITAR O DESHABILITAR REGISTROS SANITARIOS DE ALIMENTOS IMPORTADOS.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO N° 102
De 16 de Agosto de 2017



Por el cual se hacen nombramientos en la Junta Técnica de Contabilidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 57 de 1 de septiembre de 1978 se reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado.

Que el artículo 13 de la Ley precitada, crea la Junta Técnica de Contabilidad, la cual está compuesta de la siguiente forma:

- a) El Director General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, quien la presidirá o su suplente designado por el Ministerio de esa cartera;
- b) Dos profesores de Contabilidad, quienes deberán ser Contadores Públicos Autorizados, uno de la Universidad de Panamá y otro de la Universidad Santa María La Antigua o sus suplentes, quienes deberán ser Contadores Públicos Autorizados, propuestos por las respectivas Rectorías; y
- c) Cuatro (4) Contadores Públicos Autorizados activos y sus suplentes, propuestos por las asociaciones profesionales de la Contabilidad más representativas, debidamente registradas antes la Junta Técnica de Contabilidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo supracitado, se recibieron las ternas de los candidatos para los puestos principales y suplentes, propuestas por las dos (2) Universidades y por las (4) asociaciones profesionales que conforman la Junta Técnica de Contabilidad.

Que es necesario designar a los miembros de la Junta Técnica de Contabilidad por el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su nombramiento.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DESIGNAR a los miembros de la JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD, en cumplimiento de lo establecido en los literales b) y c) del artículo 13 de la Ley No. 57 de 1 de septiembre de 1978.

Por la Universidad de Panamá:

PRINCIPAL	Viodelda Martínez	Cédula No. 8-207-480
SUPLENTE	Félix Argote	Cédula No. N-15-723

Por la Universidad Santa María La Antigua:

PRINCIPAL	Juan Collado	Cédula No. 8-132-659
SUPLENTE	José Manuel Chu	Cédula No. 8-124-930

Por la Asociación de Contadores Públicos Autorizados:

PRINCIPAL	Carlos Magallón	Cédula No. 2-137-517
SUPLENTE	Alfredo Cuadra	Cédula No. 8-185-825

Por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados:

PRINCIPAL	Luis Laguerre	Cédula No. 8-305-765
SUPLENTE	Aristides Batista	Cédula No. 8-222-1272

Por la Asociación de Mujeres Contadoras Públicas:

PRINCIPAL	Sonia de Newell	Cédula No. 8-445-784
SUPLENTE	Elba de García	Cédula No. 2-72-941

Por el Movimiento de Contadores Públicos Independientes:

PRINCIPAL	Gustavo Gordón	Cédula No. 8-184-1827
SUPLENTE	Oswaldo Samaniego	Cédula No. 8-317-919

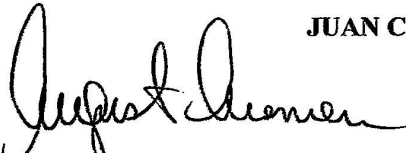
ARTÍCULO 2. Los miembros ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 57 de 1 de septiembre de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Diecinueve* días del mes de *Agosto* de dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


AUGUSTO AROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 109

De 14 de Agosto de 2017

Que adopta la Norma Zoosanitaria Acuícola, contenido en el Anexo 6 de la Resolución N.º117-2004 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), que aprueba el Marco del Proceso de Establecimiento de la Unión Aduanera. Acuerdos en Materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Económica Centroamericana, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el 29 de junio de 2012;

Que el artículo 1 de la Sección I, Disposiciones Iniciales, de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, señala que la República de Panamá se incorporó al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con el artículo IV del Título IV (Disposiciones Transitorias), en los términos, plazos, condiciones y modalidades establecidos en el Protocolo, el cual fue depositado en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana el 6 de mayo de 2013;

Que el artículo 2 de la Sección I, Disposiciones Iniciales, de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, establece que la República de Panamá garantizará la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectiva las disposiciones del Protocolo;

Que el artículo 15 de la Sección IV, Disposiciones Finales, de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, precisa que los anexos, apéndices y notas al pie de página forman parte integral del Protocolo;

Que la Resolución N.º117-2004 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprueba en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera acuerdos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, así como formatos de vigilancia epidemiológica para uso en Salud Animal y sus anexos, que constituye parte importante de los instrumentos que deberá adoptar Panamá en el marco de estos acuerdos,

Decreto Ejecutivo N.º 109
De 14 de Agosto de 2017

Que adopta el Anexo 6 de la Resolución N.º 117-2004 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO)

Página 1 | 2



DECRETA:

Artículo 1. Adoptar la Norma Zoosanitaria Acuícola, contenida en el Anexo 6 de la Resolución N° 117-2004 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), que aprueba el Marco del Proceso de Establecimiento de la Unión Aduanera. Acuerdos en Materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto Ejecutivo, el Anexo 6 de la Resolución N° 117-2004 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) forma parte integral de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. La Norma Zoosanitaria Acuícola, adoptada a través de este Decreto Ejecutivo prevalece sobre la normativa panameña vigente y es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4. Corresponde la vigilancia y verificación del cumplimiento de la Norma Zoosanitaria Acuícola, a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 5. Cualquiera infracción al presente Decreto Ejecutivo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 243

De 14 de Agosto de 2017



Por el cual se nombra a un miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Texto Único sobre el Mercado de Valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores, publicado el 23 de febrero de 2012, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera; la Superintendencia tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participaciones del Mercado de Valores;

Que los artículos 6 y 7 del Texto Único sobre el Mercado de Valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores, crea la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, como también se establecen los requisitos para ser miembro de dicho organismo, el cual estará integrado por siete miembros con derecho a voz y voto, nombrados por un periodo escalonado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo la designación de cinco de los siete miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores; que según el artículo 8 de la referida norma, por un término prorrogable de cinco (5) años;

Que se hace necesario designar a un (1) miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Texto Único sobre el Mercado de Valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores;

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a la siguiente persona como miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores:

NOMBRE:

ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK

Por el término de cinco (5) años

CÉDULA

No.8-431-367

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con la Ley 3 de 1987 y

el artículo 5 del Texto Único sobre el Mercado de Valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores, publicado el 23 de febrero de 2012.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único sobre el Mercado de Valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores, publicado el 23 de febrero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 17/

De 16 de Agosto de 2017



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 324 de 8 de junio de 2015 Que designa a los miembros principales y suplentes del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, creó el Sistema Único de Manejo de Emergencias, en adelante SUME 9-1-1, para la planificación, asistencia, dirección y supervisión para la atención integral y oportuna de las emergencias, bajo el esquema de calidad, innovación, desarrollo de habilidades competitivas, dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje significativo y promoción de programas de mejora continua;

Que el artículo 11 de la referida Ley, establece que la dirección, organización y administración del SUME 9-1-1, estará a cargo de un Patronato, integrado por once miembros, con derecho a voz y voto, designados por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 324 de 8 de junio de 2015, se designó a los miembros principales y suplentes del Patronato del SUME 9-1-1;

Que se hace necesario efectuar las designaciones de un (1) miembro principal y un (1) miembro suplente del Patronato del SUME 9-1-1, toda vez que el Club Kiwanis ha solicitado el reemplazo de sus representantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley,

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 324 de 8 de junio de 2015, queda así:

Artículo 2. Se designan como miembros del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, en representación de las entidades sin fines de lucro que conforman el mismo, a las siguientes personas:

...

4. En representación del Club Kiwanis:

Principal: LISTER MIGUEL VARGAS GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal N.º 8-349-150.

Suplente: ERIC RENÉ ORDOÑEZ HUETE, con cédula de identidad personal N.º 8-466-696.

...

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARÍA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 172
De 14 de Agosto de 2017

Que nombra al Notario Público Primer Suplente de la Notaría Primera del Circuito Notarial de la provincia de Herrera

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **RENZO LUDGARDO QUINZADA BATISTA**, con cédula de identidad personal N.º6-78-26, como Notario Público Primer Suplente de la Notaría Primera del Circuito Notarial de la provincia de Herrera.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARÍA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 107
(de 14 de Agosto de 2017)

“Por el cual se nombra a los Miembros del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.28 de 7 de julio de 1999, en su Artículo No.9 designa al Consejo Nacional de Relaciones Exteriores como la instancia de consulta del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre materias relacionadas con la política exterior panameña.

Que en el referido artículo señala que el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores estará integrado por personalidades de la vida pública y privada, nombradas ad honorem por el Órgano Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase como Miembro del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ad honorem a la siguiente persona:

JOSEPH FIDANQUE TERCERO MADURO

Artículo 2. Este decreto ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta y
Ministra de Relaciones Exteriores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO N° 364
(De 14 de Agosto de 2017)

Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 509 de 14 de septiembre de 2015 y
deroga el Decreto Ejecutivo No. 588 de 28 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 263 de 19 de marzo de 2010, que crea el Consejo de Seguridad Nacional, y dicta otras disposiciones, cuyo objetivo es la protección de la integridad nacional e internacional del Estado y de sus asociados; detectar y prevenir actos que atenten contra la seguridad del Estado en cualquiera de sus modalidades;

Que el Gobierno de la República de Panamá luego de la evaluación correspondiente, considera que la República de Cuba debe ser incluida dentro los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional;

Que es necesario modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 509 de 14 de septiembre de 2015 donde se establece la designación de funcionarios del Servicio Nacional de Migración y del Consejo de Seguridad Nacional por motivos de incrementos en las verificaciones de los requisitos migratorios y de seguridad de los solicitantes de visas en el Consulado de Panamá en la República de Cuba y derogar el Decreto Ejecutivo No. 588 de 28 de diciembre de 2016,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 509 de 14 de septiembre de 2015, queda así:

Artículo 2. Designar en el Consulado de Panamá en la República de Cuba a funcionarios del Servicio Nacional de Migración y a funcionarios del Consejo de Seguridad Nacional, para que desde el respectivo consulado realicen las verificaciones de los requisitos migratorios y de los antecedentes de seguridad de cada solicitante.

Artículo 2. Derogar el Decreto Ejecutivo No. 588 de 28 de diciembre de 2016.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 365
De 14 de Agosto de 2017



Que reglamenta la Fuerza de Tarea Conjunta Águila en el Ministerio de Seguridad Pública, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo consagra el numeral 10 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá es facultad del Presidente de la República, dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en la Constitución que lo requieran, para su mayor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro respectivo;

Que conforme lo consagra el Título XII de la Fuerza Pública, artículo 310 de la Constitución Política de la República, establece que el Presidente de la República es el Jefe de todos los servicios establecidos en el presente Título; y ante amenaza de agresión externa podrán organizarse temporalmente, en virtud de ley, servicios especiales de policía en espacios jurisdiccionales de la República;

Que conforme al numeral 3 del artículo 3 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, el Ministerio de Seguridad Pública está facultado en el cumplimiento de sus funciones para establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional;

Que de igual manera, el numeral 2 del artículo 3 de la precitada ley, el Ministerio de Seguridad Pública está facultado en coordinar la actividad de los organismos de información e inteligencia de los estamentos que integran este Ministerio para los efectos de la seguridad pública del país, en coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Nacional;

Que conforme al numeral 5 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°263 de 19 de marzo de 2010, para establecer y articular la política y estrategia de seguridad y defensa del Estado, el Consejo de Seguridad Nacional impartirá directrices e instrucciones a su Secretario Ejecutivo y demás instituciones del Estado, para prevenir, evitar y enfrentar las amenazas de las operaciones o actividades desarrolladas por la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que conforme al artículo 1 del Ley 121 de 31 de diciembre de 2013, para los efectos de esta Ley, tiene por objeto tipificar, investigar, perseguir, enjuiciar y sancionar los hechos relacionados con la delincuencia organizada o delitos complejos de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y los tratados internacionales relacionados con esta materia ratificados por la República de Panamá, contra las amenazas de grupos delictivos organizados o grupos estructurados que efectúan delitos graves, en los espacios jurisdiccionales de la República;

Que la amenaza externa continúa de delincuencia organizada transnacional al territorio nacional, requiere de una Fuerza de Tarea Conjunta, orientada a prevenir, reprimir, perseguir y capturar a los transgresores de la comisión de hechos delictivos y faltas;

Que desde el 24 de marzo de 2017, mediante un esfuerzo conjunto de la Fuerza Pública, actuando en estrecha colaboración entre sí y con el apoyo interagencial de algunas instituciones del Estado, está en operaciones la FTC "Águila", que produce un efecto multiplicador en la represión de las faltas, previniendo los delitos con mano firme con la finalidad de que impere la Ley,

**DECRETA:****Capítulo I****Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”**

Artículo 1. Se reglamenta la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”, que está integrada por los miembros de los siguientes servicios de seguridad pública: la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras, el Servicio Nacional de Migración, el Servicio de Protección Institucional, en coordinación permanente con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 2. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras, el Servicio de Protección Institucional y otras dependencias que por razones del servicio se requieran, intercambiarán información para producir inteligencia, que apoye para prevenir, reprimir, perseguir y capturar a los transgresores de la comisión de hechos delictivos y faltas dentro del territorio jurisdiccional de la República de Panamá.

Artículo 3. El ente coordinador de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila” será el Ministerio de Seguridad Pública y para el mejor desempeño de sus operaciones y coordinaciones, se establece lo siguiente:

1. La Fuerza de Tarea Conjunta “Águila” contará con un coordinador del comando conjunto con grado de comisionado C.C.C de la FTCA asignado por el Presidente de la República, quién por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, lo mantendrá informado.
2. El coordinador general de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”, contará con un Equipo Asesor Conjunto Interinstitucional, por un período de dos años (rotativo) para el planeamiento de las operaciones; posteriormente el desarrollo, monitoreo, evaluación y realimentación del sistema de inteligencia ante las amenazas a la seguridad nacional, contará con un equipo legal para atender los temas jurídicos.
3. Para el desarrollo de las actividades y misiones a nivel operativo, la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila” contará con el apoyo de las autoridades locales con quienes coordinarán las acciones de prevención y represión de las faltas, de acuerdo a los dispositivos de seguridad, que implementará de forma oportuna ya que afectan la sana convivencia y que si se dejan escalar pueden derivar en problemas judiciales o en delitos como lesiones personales u homicidios.
4. El desarrollo de operativos especializados para perseguir y capturar a los transgresores de la ley por las organizaciones delictivas, grupales o estructuradas, en coordinación y bajo la dirección del Ministerio Público, donde acatarán las órdenes, que deberán constar por escrito, recayendo la responsabilidad únicamente sobre la autoridad que las giró, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y/o penal que le corresponda por el no acatamiento de las órdenes.
5. La Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”, de conformidad a su planificación, asignará por el periodo de dos (2) años, un jefe táctico y de operaciones de nivel superior, designado por el Ministro de Seguridad Pública, quién fungirá como enlace ante las autoridades administrativas, de investigación y judicial.

Artículo 4. Los directores generales de las dependencias de Seguridad Pública serán responsables de la selección del personal, con diversos cargos y niveles jerárquicos, y deberán enviar al personal debidamente capacitado y evaluado en pruebas de confiabilidad, hasta alcanzar la calidad y el estándar óptimo para el cumplimiento de las misiones.

Artículo 5. La Fuerza de Tarea Conjunta “Águila” cumplirá las siguientes misiones:

1. Ejecutar el concepto de la operación de conformidad a las fases que se requieran para el cumplimiento de la misión.

2. Cumplir con la misión que se le asigne en la operación conjunta, la cual deberá ser ejecutada a cabalidad, a fin de mejorar la prevención, garantizando en forma oportuna los comportamientos que afectan la sana convivencia.
3. En áreas conflictivas o vulnerables se realizarán las siguientes tareas claves, tales como: patrullaje, retenes, bloqueos, control territorial y allanamientos judiciales y otros esfuerzos que se asignen por parte del Ministerio de Seguridad Pública, los cuales serán ejecutados con los siguientes dispositivos de seguridad:



- a. Equipo Tecnológicos: Asistente Personal Digital (PDA), para verificar por data electrónica aspectos migratorios, de tránsito y prontuario policivo.
 - b. Profilaxis social, retenes móviles, allanamientos en coordinación con la autoridad competente, y otras acciones policiales, contra infractores de la Ley en las áreas designadas.
 - c. Identificar, localizar, reprimir y aprehender de manera flagrante a los transgresores de la Ley.
 - d. Control territorial y aplicación de sanción por la autoridad competente.
 - e. Prevención de la violencia y participación ciudadana.
 - f. Protección, atención y seguimiento a las víctimas.
4. Evitar que los pandilleros tengan control local, recuperando progresivamente los espacios públicos, a fin de detener su influencia territorial en barrios y comunidades.
 5. Desarrollar ejercicios de capacitación o entrenamientos de operaciones conjuntas interdependencias de la Fuerza Pública y homologas de conformidad a Convenios Internacionales.
 6. Otras que le asigne el Presidente de la República de conformidad a la Constitución y la Ley.

Capítulo II

Procedimientos de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”

Artículo 6. Se establecen las siguientes características básicas de procedimientos generales de la operación de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”:

1. Estará subordinada a órdenes de activación y desactivación de la operación por el Presidente de la República y coordinada por el Ministro de Seguridad Pública.
2. La Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”, tendrá un mando unificado a través de un Coordinador General.
3. El mando o asignación del coordinador del comando conjunto, será por un periodo de dos (2) años y la rotación del personal subalterno será escalonado a consideración.
4. La Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”, se desarrollará a través de la optimización y asignación solidaria de recursos humanos, materiales y financieros para:
 - a. Equipar con toda la tecnología e instrumentos adecuados.
 - b. Incentivos económicos.
 - c. Entrenar con las instalaciones y equipos con los estándares nacionales e internacionales óptimos.
 - d. Realizar pruebas de confiabilidad periódicas.
5. La Fuerza de Tarea Conjunta “Águila” será evaluada continuamente en sus operaciones y en pruebas de confiabilidad cada seis (6) meses.

Artículo 7. Las medidas de procedimientos preventivos, organización, ejecución y de control de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”, serán las siguientes:

1. El coordinador del comando conjunto con el equipo asesor conjunto, orientará y actualizará a todo recurso humano bajo su dirección.

2. El coordinador de operación cumplirá con la misión de enlace, control y supervisión de lo planificado y organizado en el plan de operaciones.
3. Cada componente de las dependencias integrantes de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila” asignado, responderá al coordinador general de ésta.
4. La utilización de los equipos de comunicación, radiales y satelitales serán utilizadas para el servicio a que fueron destinados.
5. Se establecerán mecanismos de control y claves necesarias para el resguardo de la seguridad del personal y las operaciones.
6. El uso de la fuerza será establecido de conformidad a la legislación vigente de conformidad a la Ley Orgánica de cada institución y su reglamentación.
7. El reglamento disciplinario de cada dependencia, será aplicable a los miembros ante faltas disciplinarias que se produzcan.
8. Otras medidas que se establezcan dentro del planeamiento e instrucciones de coordinación de la operación conjunta.

Artículo 8. Los Estamentos de Seguridad del Estado participantes en la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”, segregarán los efectivos de recursos humanos, materiales y financieros para la conformación de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”. Los directores generales de las instituciones públicas serán responsables cada año de incluir en sus respectivos presupuestos, las partidas necesarias para el mantenimiento del equipo y realización de las operaciones de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”.

Artículo 9. La Fuerza de Tarea Conjunta “Águila” recibirá a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, el producto de inteligencia y apoyo de recursos financieros adicionales, aprobados, para el cumplimiento de la misión mediante el control de un coordinador.

Artículo 10. El coordinador del comando conjunto de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”, el equipo asesor conjunto y el jefe táctico de operaciones, evaluarán periódicamente los procedimientos, experiencias y buenas prácticas, reglamentando, a fin de establecer un modelo exitoso para el desarrollo de las operaciones, e informará del resultado al Ministro de Seguridad Pública.

Capítulo III Disposiciones Finales

Artículo 11. La estructura organizacional funcional, planes de operaciones y el manual de los procesos administrativos y operativos de la Fuerza de Tarea Conjunta “Águila”, serán desarrollados y confeccionados por el Equipo Asesor Conjunto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Agosto dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ.
Presidente de la República

ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 366
De 16 de Agosto de 2017

Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 716 de 23 de noviembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 263 de 19 de marzo de 2010, creó el Consejo de Seguridad Nacional y dicta otras disposiciones, cuyo objetivo es la protección de la integridad nacional e internacional del Estado y de sus asociados; detectar y prevenir actos que atenten contra la seguridad del Estado en cualquiera de sus modalidades;

Que el Gobierno de la República de Panamá luego de la evaluación correspondiente, considera que la República Dominicana debe ser incluida dentro los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional;

Que es necesario modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 716 de 23 de noviembre de 2015, donde se establece la designación de funcionarios del Servicio Nacional de Migración y del Consejo de Seguridad Nacional por motivos de incrementos en las verificaciones de los requisitos migratorios y de seguridad de los solicitantes de visas en el Consulado de Panamá en la República Dominicana,

DECRETA:

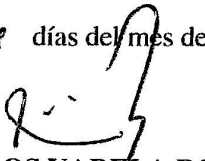
Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 716 de 23 de noviembre de 2015, que queda así:

Artículo 2. Designar en el Consulado de Panamá en la República Dominicana a funcionarios del Servicio Nacional de Migración y a funcionarios del Consejo de Seguridad Nacional, para que desde el respectivo consulado realicen las verificaciones de los requisitos migratorios y de los antecedentes de seguridad de cada solicitante.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 56

De 16 de Agosto de 2017.

Que designa a los miembros representantes de los empleadores del sector secundario del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006, señala que los miembros principales y suplentes de los trabajadores y de los empleadores que conforman el Consejo Directivo del Instituto de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), serán nombrados por un periodo de cinco (5) años;

Que el Decreto Ejecutivo No.236 de 1 de septiembre de 2015, designó al miembro suplente en representación de los empleadores del sector secundario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para la el Desarrollo Humano (INADEH) por renuncia del anterior durante el periodo restante de un año de seis meses;

Que vencido el periodo de la representación de los empleadores del sector secundario ante el Consejo Directivo de INADEH, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), presentó la terna al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de los candidatos para ocupar dichas vacantes;

DECRETA:

Artículo 1. DESIGNAR, a **AIDA MICHELLE DE MADURO**, con cédula de identidad personal No.8-292-208, como miembro principal y a **RAMON ARROYAVE**, con cédula de identidad personal No.N-19-896, como miembro suplente en representación de los empleadores del sector secundario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

Artículo 2. Estas designaciones serán por el periodo de cinco (5) años.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 de Agosto de dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 80
DE 16 de Agosto de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.34 de 2 de mayo de 2017, se decretó la expropiación por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8319, con código de ubicación 8719, Sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Curundú, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **MANUELA NORIEGA DE NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. N-6-61, **TOMÁS NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-67-11 **ALBERTO NORIEGA** con cédula de identidad personal No. 8-48-866, **ADOLFO NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-79-865, **BALBINO HOY NORIEGA CARLOS NORIEGA** con cédula de identidad personal No. 8-81-154 y **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-386-280, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público;

Que tanto en la parte considerativa como resolutive del Decreto Ejecutivo No.34 de 2 de mayo de 2017, se escribió por error involuntario que el señor **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA RODRÍGUEZ** tiene cédula de identidad personal No. 8-386-280, cuando lo cierto es que el número de cédula correcto del señor **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA RODRÍGUEZ** es: 8-396-280;

Que resulta necesario modificar el Decreto Ejecutivo No.34 de 2 de mayo de 2017;

DECRETA:

Artículo 1: Se corrige el Decreto Ejecutivo No.34 de 2 de mayo de 2017, en el sentido de consignar que la cédula de identidad del señor **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA RODRÍGUEZ** es 8-396-280, y no 8-386-280.

Artículo 2: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá a los *dieciséis* días del mes de *Agosto* de dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República


MARIO ETCHALECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No.035-AG-2017

(De 11 de agosto de 2017)

EL ADMINISTRADOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como una de sus funciones, divulgar y promover las normas, manuales de procedimiento, requisitos sanitarios y/O fitosanitarios y la información estadística que se genere, relacionada a la introducción de alimentos.

Que el Decreto Ley No.11 del 22 de febrero de 2006, en el artículo 28 numeral 6, faculta al Administrador General para *establecer los **mecanismos internos** para el funcionamiento de la Institución*”....(lo subrayado es nuestro)

Que es necesario formalizar el manual de procedimiento para habilitar o deshabilitar registros sanitarios de alimentos importados

Que atendiendo a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1: formalizar el manual de procedimiento para habilitar o deshabilitar registros sanitarios de alimentos importados.

Artículo 2: Para los fines establecidos en el artículo anterior, la

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos establece el procedimiento para el proceso de inhabilitación y deshabilitación de productos alimenticios importados a la República de Panamá, que para los efectos legales corresponde al ANEXO de la presente resolución.

Artículo 3: La presente Resolución empezará a regir a partir su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. YURI HUERTA VÁSQUEZ.
Administrador General



 ANEXO A RESOLUCION NO. 035-AG-2017 de 11 de agosto de 2017 MANUAL DE PROCEDIMIENTO	Sello de copia Controlada Prohibida su reproducción MPDNNR-003-17
PARA INHABILITAR Y DESHABILITAR REGISTROS SANITARIOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS	Versión 07.08.2017

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 1

II. OBJETIVO 3

IV. NORMATIVA Y LEYES 3

V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS 3

VI. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO 5

VII. PROCEDIMIENTO 7

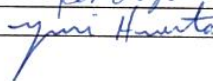
VIII.MATERIALES10

IX. ANEXOS.....10

I. INTRODUCCIÓN

El día 22 de febrero de 2006, el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, aprobó el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006 que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y dicta otras disposiciones.

La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, fue creada como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y sus reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Revisado por: Ing. Anellys Mendoza	Fecha: 07.08.2017	Firma: 
Aprobado por: Dr. Yuri Huerta	Fecha: 07.08.2017	Firma: 

Para tales efectos, se estableció la coordinación correspondiente con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en los temas relacionados a la salud humana, animal y sanidad vegetal, y tendrá como objetivos principales:

1. Asegurar un nivel adecuado de protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país, con relación a los alimentos importados, teniendo en cuenta la diversidad y calidad de su suministro.
2. Establecer principios, responsabilidades y procedimientos científicos y técnicos en materia de seguridad y calidad de los alimentos importados.
3. Asegurar una base científica y técnica para la protección de la salud humana y del patrimonio agropecuario en materia de alimentos importados.
4. Establecer disposiciones y procedimientos para la toma de decisiones en materia referentes a la seguridad de los alimentos.
5. Facilitar el intercambio comercial internacional de alimentos.
6. Asegurar la aplicación uniforme y consistente de la normativa jurídica nacional e internacional. los reglamentos técnicos, los protocolos interinstitucionales, los manuales de procedimientos, los estándares de calidad, los parámetros de las matrices de riesgos y los contratos de servicios en materia de seguridad de alimentos.

Todo alimento semi-elaborado y elaborado para consumo humano y/o animal que se pretenda importar al país, deberá registrarse ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos previamente a su importación. Sin embargo en los casos donde se demuestre incumplimiento en requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, normativas y/o reglamentos nacionales e internacionales, elegibilidad de país, por detección de alertas sanitarias, etc., estos registros pueden pasar a estatus **inhabilitado** o **deshabilitado** dependiendo cual sea el caso a tratar.

II. OBJETIVO

- Elaborar un procedimiento que describa las fases y/o actividades que se deben ejecutar para deshabilitar o inhabilitar un registro emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

III. ALCANCE Y APLICACIÓN

Este manual describe y es aplicable a todo el procedimiento de inhabilitar y deshabilitar los registros.

IV. NORMATIVA Y LEYES

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006 "Que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y dicta otras disposiciones"

V. DEFINICIONES

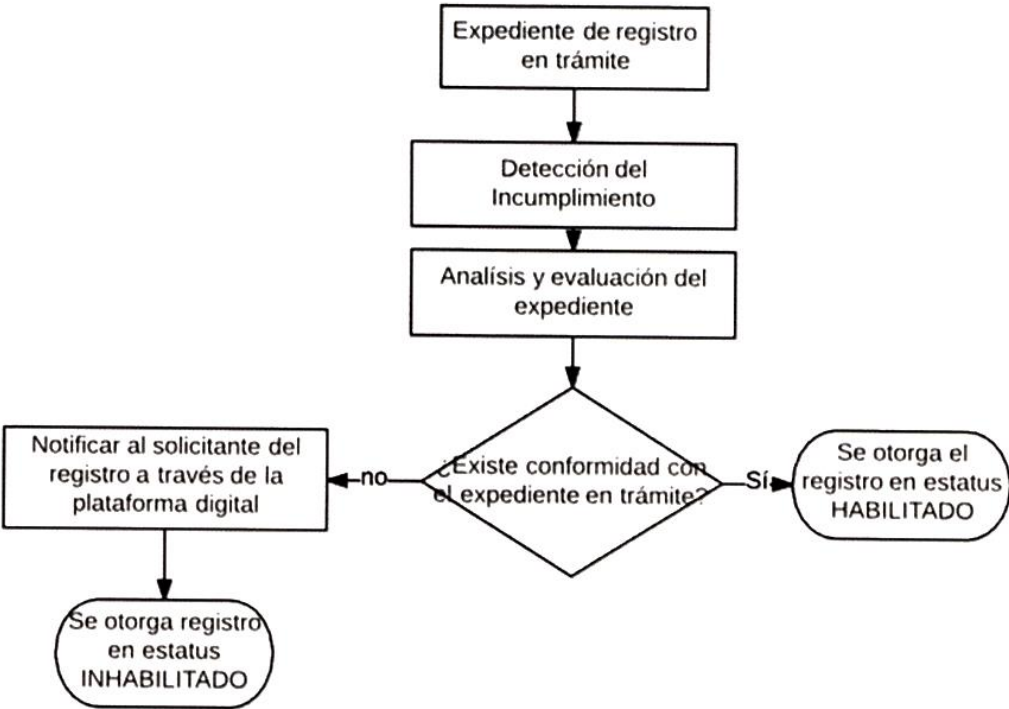
Para los efectos del presente manual los términos presentados implicarán lo siguiente:

1. **Alimento:** toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de "alimentos", pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.
2. **Alerta Sanitaria:** comunicación oficial de organismos sanitarios internacionales, o de autoridades sanitarias de países miembros de tales organismos, que indique que un producto alimentario o materia prima presenta riesgo para la salud de la población.

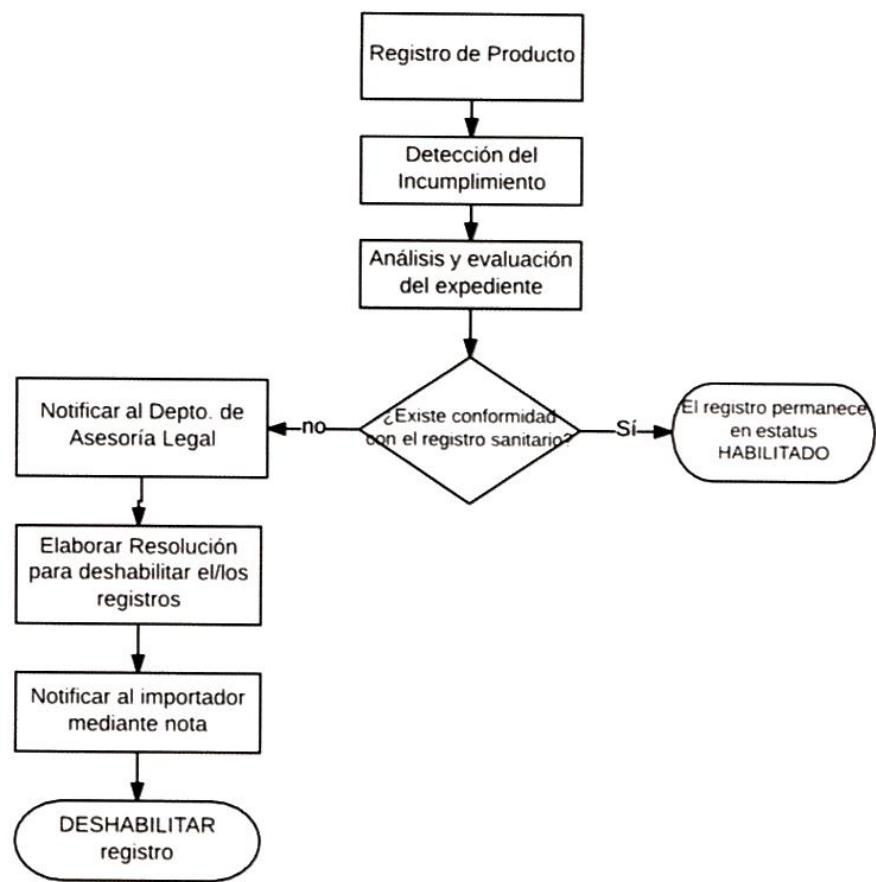
3. **Registro sanitario:** procedimiento establecido por el cual los alimento procesados son admitidos por la autoridad sanitaria competente.
4. **Deshabilitado:** procedimiento técnico, administrativo y legal, utilizado para dejar sin efecto de manera temporal o definitiva la validez del registro sanitario previa identificación y comprobación de no conformidades con las normas, decretos, resueltos y/o requisitos sanitarios/fitosanitarios, alertas sanitarias, no conformidades en resultados de laboratorio y discrepancias detectadas en la documentación durante la revisión de expedientes.
5. **Inhabilitado:** estatus que se le otorga al registro de un producto que requiere elegibilidad de país y/o aprobación de planta procesadora, pero que al momento de hacer el trámite no cuenta con este requisito.
6. **Habilitado:** estatus otorgado al registro de un producto que en primera instancia ha cumplido con los requisitos establecidos por La Autoridad. Sin menoscabo que a futuro se proceda a Deshabilitar el registro.
7. **No conformidad:** incumplimiento de un requisito.
8. **Elegibilidad:** es la verificación del cumplimiento, por parte de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o planta procesadoras para que exporten sus productos hacia Panamá, sujeto a evaluación de las normas panameñas o aquellas que sobre el particular hayan emitido organismos internacionales reconocidos, de los cuales Panamá sea parte.
9. **Aprobación:** acto mediante el cual se reconoce la cadena de producción y/o plantas procesadoras como elegibles, desde el punto de vista sanitario y/o fitosanitario.

VI. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

1. Inhabilitar Registros de Alimentos Preenvasados



2. Deshabilitar Registros de Alimentos Preenvasados



VII. PROCEDIMIENTO

1. PROCESO DE INHABILITACION

1.1. Descripción del procedimiento:

1. Cuando se detecta que el producto a registrar no cuenta con:
 - País Elegible
 - Planta no Aprobada; se inicia el proceso de inhabilitar los registros.
2. Los registros sanitarios que cuentan con este estado, no han sido importados a Panamá, ya que el estatus INHABILITADO se le otorga inmediatamente cuando obtienen el registro. El mismo se mantiene hasta tanto cumplan con los requerimientos de planta aprobada o país elegible.

3. La notificación al usuario se realiza al instante. La plataforma digital posee un recuadro de observaciones donde se detalla el por qué se otorga estatus de inhabilitado al registro en trámite.
4. Una vez subsanas las condiciones de Inhabilitación por parte del importador y/o empresa solicitante, esta deberá comunicar de este hecho al Departamento de Registro de AUPSA mediante nota, y solicitar la adecuación de la base de datos sobre el estatus del producto.
5. Cumplidos los puntos anteriores la AUPSA procederá habilitar el o los certificados de registro sanitario.

2. PROCESO DE DESHABILITACION

2.1. Descripción del procedimiento

1. El proceso inicia a partir de los siguientes casos:
 - 1.1. Alerta Sanitaria.
 - 1.2. No conformidades identificadas.
 - 1.3. No conformidades en resultados de laboratorio.
 - 1.4. Incumplimiento de norma, decreto, resuelto y/o requisito sanitario/fitosanitario.
 - 1.5. Discrepancias en la documentación detectadas, en la revisión de expedientes.
2. Evaluación detallada del expediente de un registro sanitario correspondiente y que presenta alguno de los casos detallados anteriormente.

3. Una vez realizado el análisis del expediente se procederá según sea el caso:
 - 3.1. **Conformidad detectada:** se procede a notificar a la persona y/o Autoridad Nacional competente que el registro sanitario del producto correspondiente permanecerá en estatus habilitado.
 - 3.2. **No conformidad detectada:** Cuando se detecte la no conformidad en el expediente se procede de la siguiente forma:
 - 3.2.1. Se procederá a notificar de manera inmediata a través de informe al departamento de Asesoría Legal para su evaluación y posterior confección de Resolución que indique la deshabilitación del o los registros sanitarios.
 - 3.2.2. Luego de elaborada la resolución y firmada por el Administrador General, se procederá a notificar de manera inmediata mediante una nota escrita y por vía telefónica, al importador solicitante del registro sanitario en cuestión, el motivo por el cual se deshabilitará el registro (alerta Sanitaria, no conformidades identificadas, no conformidades en resultados de laboratorio, incumplimiento de norma, decreto, resuelto y/o requisito sanitario/fitosanitario, discrepancias en la documentación detectadas, en la revisión de expedientes). En los casos en que el importador no pueda retirar la nota personalmente, en un tiempo menor de dos días hábiles, se procederá a enviar por correo electrónico, hasta tanto sea retirada personalmente.
 - 3.2.3. Luego de notificar al importador solicitante, se procede a DESHABILITAR el registro sanitario, quedando reflejado en el expediente y página web.

3.2.4. El importador solicitante podrá presentar reconsideración de su caso, mediante nota dirigida al departamento de registro en un periodo no mayor a 5 días hábiles.

4. Una vez subsanas las condiciones de deshabilitación por parte del importador y/o empresa solicitante, la AUPSA procederá habilitar el o los certificados de registro sanitario.

VIII. MATERIALES

1. Equipos de oficina.
2. Herramientas tecnológicas.
3. Internet, e-mail, web.
4. Documentación, papelería en general.
5. Sello de DINAN - Departamento de Registro de Alimentos.

IX. ANEXOS

1. Modulo de Entrada del Formulario de Registro de Productos Importados de la Dirección Nacional de Normas, en línea
<<http://200.46.196.152/rsanitario/formularios/>>

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Yo, **XINDAI WANG LIM**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-1097-115, de estado civil casada, con residencia localizable en Panamá, Panamá, San Martín, La Mesa, calle principal, casa s/n, en mi calidad de representante legal y basándome en lo que está establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el TRASPASO de mi establecimiento comercial denominado **SÚPER CENTRO LA MESA**, quien se mantiene registrado en la actualidad, mediante aviso de operación número 8-1097-115-2014-42350, al señor **ROGELIO HUANG ZHENG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-929-2365, de estado civil soltero, con residencia localizable en corregimiento Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, edificio PH 88 Sur, apartamento 15A. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de víveres, de bebidas alcohólicas en envases cerrados en local comercial. Panamá, a la fecha de su presentación: **XINDAI WANG LIM**. Cédula 8-1097-115. **ROGELIO HUANG ZHENG**. Cédula 8-929-2365. Atentamente. L. 202-101615190. Tercera publicación.

A QUIEN CONCIERNE. Según el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **EFIGENIO AGUILAR CHÁVEZ**, con cédula 4-136-2760, residente en el distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción y propietario del restaurante **LEÑOS Y PARRILLAS**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, urbanización San Mateo, a 100 metros del bar El Pílon, le traspaso mis derechos y aviso de operación al señor **RICARDO ISAÍAS GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, con cédula 4-203-711, residente en Bugaba, corregimiento de Sortova. L. 202-101620914. Segunda publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 077-2017

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) CRESCENCIO LEZCANO PITTI Vecino (a) de VILLA UNIVERSITARIA, Corregimiento de DAVID, del Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-1951 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. 4-0361 según plano aprobado N°. 405-02-24818 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 00 HÁS. + 6,202.00 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de SAN MIGUEL Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RICARDO LEZCANO PITTY.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROSA ELVIA LEZCANO DE ATENCIO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: TOMAS LEZCANO; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BEKER LEVI LEZCANO SALDAÑA.

OESTE: CAMINO (5.00 M) A SAN MIGUEL A OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 06 días del mes de JULIO de 2017

Firma:


Nombre: LICDA. ERICKA IBARRA
Directora Regional-Encargada
ANATI/CHIRIQUI

Firma:


Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA de GUERRA.
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL
Liquidación 202-101577019



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 27-17

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.

En la Provincia de **DARIÉN**, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **JOSE SANTOS CEDEÑO CAEZ** con cédula de identidad personal **N° 9-705-1489**, vecino (a) de **ZAPALLAL** Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **N° 5-69-07**, según plano aprobado **N° 501-16-1799**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0has+2840.80m²**, ubicada en la localidad de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: ALMA ROSA MARANDOLA PLANO N° 50-01-0254/ VEREDA DE 8.MTS QUE CONDUCE A CARRETERA PANAMERICANA Y HACIA ENTRADA DE SANTA FE.

Sur: NAZARIA CAMPOS / QDA ZAPALLALITO2.50MTS/ VEREDA 3 MST

Este: VEREDA DE 6 MTS QUE CONDUCE A CARRETERA PANAMERICANA Y HACIA QDA HONDA

Oeste: ALMA ROSA MARANDOLA PLANO N° 50-01-0254 / QDA ZAPALLALITO2.50MTS.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CORREGIDURIA** de **SANTA FE**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

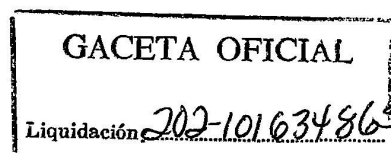
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los **26** días del mes de **Mayo** del **2017**.


Licda. EDILMA VASQUEZ
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién




INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad - Hoc



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 183 - ANATI-2017

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **KIRIA HELENA TSIMOGIANIS RODRIGUEZ Y OTRO** Vecino (a) de **VILLA CACERES** Corregimiento: **BETHANIA** del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-238-2435** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-448-2011** del **4** de **JULIO** De **2011** según plano aprobado N° **807-09-25510** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **2 HAS + 3328.62 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LA ZANGUENGA** Corregimiento **HERRERA** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 37582, TOMO 926, FOLIO 104 PROPIEDAD DE MARCIELA SANCHEZ TORRES Y OTROS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ARCELIO FERRER DOMINGUEZ.

SUR: SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 5.00 MTS. A CAMINO DE TIERRA SIN NOMBRE DE 15.00 MTS A CARRETERA PRINCIPAL DE ZANGUENGA A OTRAS FINCAS.

ESTE: FINCA 357370 ROLLO 1 ASIENTO 1 PROPIEDAD DE KIRIA HELENA TSMOGIANIS RODRIGUEZ Y RENE JEAN HUTCHINSON.

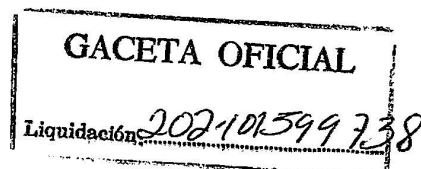
OESTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 5.00 MTS. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ARCELIO FERRER DOMINGUEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduría de **HERRERA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **10** días del mes de **JULIO** de **2017**.

Firma: 
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Jefa Sustanciadora
ANATI- Panamá Oeste

Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Provincial
ANATI- Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 185 - ANATI-2017

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras .

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EDITRUDIS AVILES MONTILLA**
Vecino (a) de **CAIMITILLO ABAJO** Corregimiento : **SANTA RITA** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-126-114** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-430-2014** del **24** de **SEPTIEMBRE** De **2014** según plano aprobado N° **807-18-25357** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 8,495.67 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CAIMITILLO ABAJO** Corregimiento **SANTA RITA** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: REINA ISABEL AVILES MONTILLA, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 5.00 MTS. A CARRETERA PRINCIPAL.

SUR: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS. RIO CAIMITO.

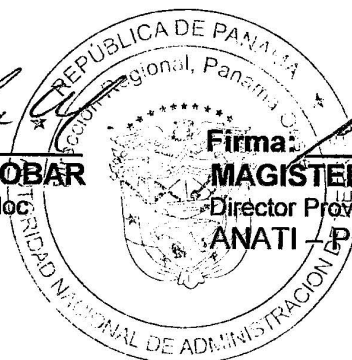
ESTE: PLANO N°86-13-10068 (GLOBO B) FINCA N° 150280, ROLLO 19817, DOC 3 PROPIEDAD DE EDITRUDIS AVILES MONTILLA.

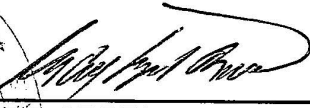
OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS. RIO CAIMITO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduría de **SANTA RITA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **18** días del mes de **JULIO** de **2017**.

Firma: 
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Sustanciadora Secretaria Ad – Hoc
ANATI – Panamá Oeste



Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Provincial
ANATI – Panamá Oeste.

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-101634986

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 199 - ANATI-2017

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que la señora: SILVIA DE LEON FLORES, Vecina de LA MITRA Corregimiento: PLAYA LEONA del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA OESTE Portador de la cedula de identidad personal N° 8-522-2230 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante la solicitud N° 8-5-496-2006 del 30 de AGOSTO del 2006 según el plano aprobado N° 807-16-24780 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicable con una superficie de 0 HAS + 492.35 M2 **GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N°671, TOMO 14, FOLIO 84 PROPIEDAD DEL M.I.D.A. DENOMINADA LA MITRA.**

El terreno está ubicado en la localidad de LA MITRA Corregimiento PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: PLANO N°806-16-11898 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSA ENEIDA RIVERA GONZALEZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAIME ARCO DUTON.

ESTE: SERVIDUMBRE 6.00, HACIA LOS WALDROPE HACIA OTRAS FINCAS.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NIDIA BARBA DE UREÑA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregimiento de PLAYA LEONA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 3 días del mes de AGOSTO de 2017.

Firma:

MAGISTÉ ABDEL RIVERA
Director Regional
ANATI-PANAMA OESTE

Firma:

LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
Sustanciadora Secretaria AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101621679

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 206 – ANATI - 2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: **ISABEL JOSE PEREZ MUÑOZ.**
Vecino (a) de **LAS LAJAS** Corregimiento: **LAS LAJAS** del Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **9-84-2443** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-248-97** del **8** de **ABRIL** De **1997** según plano aprobado N° **804-0718703** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicable con una superficie de **0 HAS + 0800.00 M2, GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N°. 24687, TOMO N°. 607, FOLIO N°. 284 PROPIEDAD DEL MIDA “PARCELACION LAS LAJAS N°1” (LOTE 12 GLOBO 1).**

El terreno está ubicado en la localidad de: **LAS LAJAS N°1** Corregimiento **LAS LAJAS** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CAMINO 15.70m. A OTROS LOTES.

SUR: LOTE 5 MICHELLE PRISCILA SEGISTAN FIDLEN.

ESTE: LOTE 13 RAUL ROLANDO RODRIGUEZ FRANCO PLANO N°. 803-07-13755 (12-2-1999).

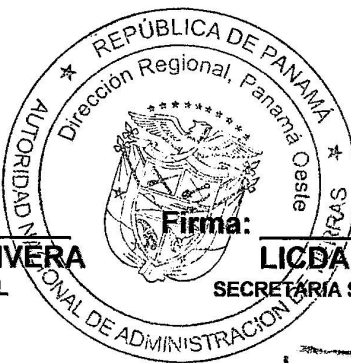
OESTE: LOTE 11 RESTO DE LA FINCA N°. 24687 TOMO N°. 607 FOLIO N°. 284 PROPIEDAD DEL MIDA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** en la Corregimiento de **LAS LAJAS** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **9** días del mes de **AGOSTO** de **2017.**

Firma:


MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE



Firma:


LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
SECRETARÍA SUSTACIADORA ENCARGADA AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación

202101636229